

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**DIP. MARTHA SOLEDAD ÁVILA VENTURA**  
**PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA**  
**DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,**  
**III LEGISLATURA**  
**P R E S E N T E.**

La suscrita, **Miriam Saldaña Chairez**, Diputada, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario del Partido del Trabajo de la III Legislatura del Honorable Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 30, numeral 1, inciso b) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12 fracción II de la Ley Orgánica; y 5, fracción I, 95, fracción II y 96 del Reglamento del Congreso, somete a la consideración de este órgano legislativo la presente **Iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma la denominación de la LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como “LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO”;** así como los **Artículos 1° primer párrafo; 2° fracción I, VII, VIII Y IX; 3° fracción IV, XIII, XIV, XV y XVI; 6° primero y segundo párrafo; 7° fracción I y IV; 8° fracción III; 10° primer párrafo y fracción VIII; 11° fracción I, IV, V y segundo párrafo fracción I; 13° primer párrafo y fracción IV; 15° primer párrafo y fracción IV; 16° fracción I,II, IX y XII; 25° fracción IV; 34°; 35°; 36°; 38°; 40° fracción I, fracción II inciso d); 41°, 42°, 45°, 46°; 47° segundo párrafo; 48°; 49° primer y noveno párrafo; 50° primer párrafo y el Artículo 51° de la LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, al tenor de la siguiente:**

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

La fundación de la ciudad de Tenochtitlán en marzo de 1325, según se señala en la mayoría de las crónicas históricas, puede tomarse como el inicio de la historia de la Ciudad de México.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

La ciudad de Tenochtitlan, era considerada un centro ceremonial dominado por el Templo Mayor (actual museo del templo mayor), fue una de las mayores ciudades de su época y la principal ciudad de la cultura azteca.

La conquista de México en 1521, marcó el fin del imperio mexica, fundándose el 18 de agosto del mencionado año, la Ciudad de México, misma que tenía la calidad de capital de la Nueva España y era considerada como una colonia de la corona española.

Durante un lapso de aproximadamente 300 años, la ciudad de México fue capital de la Nueva España, sin embargo, en 1810, comienza a gestarse la independencia de nuestro país, la cual se consuma en 1821.

El naciente México independiente, mediante Decreto de fecha 4 de octubre de 1824, expidió la “Constitución Federal de los Estados Unidos Mexicanos de 1824”, primer constitución oficial de nuestro país, en la cual se facultó al “congreso general” para elegir un lugar que sirviera de residencia a los poderes de la federación, tal y como se prescribió en su artículo 50, fracción XXVIII que textualmente estableció:

**“Artículo 50. Las facultades exclusivas del congreso general, son las siguientes:**

**I. a XXVII. ...**

**XXVIII. Elegir un lugar que sirva de residencia a los supremos poderes de la Federación, y ejercer en su distrito las atribuciones del poder legislativo de un Estado.**

**XXIX. a XXXI. ...”**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

En este tenor, mediante decreto 438 de 18 de noviembre de 1824, nace el Distrito Federal (hoy Ciudad de México), tomando como centro la plaza de la constitución y un radio de 8 380 metros<sup>1</sup>.

Con el Decreto mencionado, se integró el Distrito Federal dándose inicio a la conformación territorial conforme a lo siguiente:

**“Por el norte: la porción norte de la entonces Villa de Guadalupe Hidalgo, terrenos de la hacienda de Santa Ana Aragón, pueblo del Peñón de los Baños y Ticomán.**

**Por el oriente: la hacienda del Peñón de los baños, terrenos de la hacienda de los Reyes, pueblo de Santa Martha Acatitla y parte poniente de Ixtapalapa.**

**Por el sur: Churubusco, parte norte de Coyoacán, pueblo de Axotla y terrenos de la hacienda de San Borja.**

**Por el poniente: Santa María Nonoalco, zona en donde se ubica actualmente la colonia San Pedro de los Pinos, poniente de Tacubaya, Chapultepec y Tacuba, así como una porción territorial de la actual Delegación Azcapotzalco”.<sup>2</sup>**

Posteriormente, y en atención al periodo de luchas intestinas que se vivían en nuestro país, el 23 de octubre de 1835 se constituyó un nuevo congreso constituyente que suspendió la vigencia de la Constitución de 1824, publicándose en diciembre de 1836 una nueva legislación conocida como “las 7 leyes Constitucionales”.

<sup>1</sup> [https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material\\_didactico/18-24-11-19.pdf](https://www.scjn.gob.mx/sites/default/files/material_didactico/18-24-11-19.pdf) Efemérides Jurídico-Históricas del 18 al 24 de Noviembre.- Consultado el 3 de octubre de 2024.

<sup>2</sup> [file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia\\_ciudad\\_mexico.pdf](file:///C:/Users/pt5/Downloads/historia_ciudad_mexico.pdf). Historia de la Ciudad de México.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

Al respecto, la Sexta Ley Constitucional, mandataba que la República se dividiría en Departamentos, los Departamentos en Distritos y éstos en Partidos quedando pues el territorio a cargo del Departamento de México<sup>3</sup>,

El 16 de febrero de 1854<sup>4</sup>, mediante decreto 4210, se extiende el territorio del Distrito de México, fijando sus límites, conforme a lo siguiente:

“Número 4210.

**Febrero 16 de 1854-Decreto del Gobierno-**

**Se declara la comprensión del Distrito de México**

**Ministerio de Gobernación.- S.A.S. el general presidente se ha servido dirigirme el decreto que sigue:**

**Antonio López de Santa Anna, etc., sabed que en uso de las facultades que la nación se ha servido conferirme, he tenido a bien decretar lo siguiente:**

**El Distrito de México se extenderá hasta las poblaciones que expresa este decreto y a cuantas aldeas, fincas, ranchos terrenos y demás puntos estén comprendidos en los límites demarcaciones y pertenencias de las poblaciones mencionadas.**

**Por el norte próximamente, hasta el pueblo de San Cristóbal Ecatepec; al N.O., Tlanepantla; al poniente los Remedios, San Bartolo y Santa Fe; al S.O., desde el límite oriente de Huisquilucan, Mixcoac, San Ángel y Coyoacán; por el sur, Tlalpan; por el S.E., Tepepan, Xochimilco e Iztapalapa; por el O., el Peñon Viejo y entre este rumbo y el N. E. y N., hasta la medianía de las aguas del lago de Texcoco"**

Nuevos cambios se gestan al publicarse en 1857 la “Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de

<sup>3</sup> <http://www.ordenjuridico.gob.mx/Constitucion/1836.pdf>, consultado el 4 de octubre de 2024.

<sup>4</sup> [http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593\\_C/1080047666\\_T7/1080047666\\_008.pdf](http://cdigital.dgb.uanl.mx/la/1080042593_C/1080047666_T7/1080047666_008.pdf).

Decreto 4210.- Consultado el 2 de octubre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

1821”<sup>5</sup>, la cual prescribió textualmente en su artículo 46 *“El Estado del Valle de México se formará del territorio que en la actualidad comprende el Distrito Federal; pero la erección solo tendrá efecto cuando los Supremos Poderes federales se trasladen a otro lugar”*.

Otro de los cambios importantes en política y territorio de la Ciudad de México, se realizó el 26 de marzo de 1903, fecha en que se publica la “Ley de Organización Política y Municipal del Distrito Federal”, en la cual se establecía la división del territorio del Distrito Federal en 13 municipalidades a saber: México, Guadalupe Hidalgo, Azcapotzalco, Tacuba, Tacubaya, Mixcoac, Cuajimalpa, San Ángel, Coyoacán, Tlalpan, Xochimilco, Milpa Alta e Iztapalapa<sup>6</sup>.

Posteriormente el 5 de febrero de 1917, se promulga la actual Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>7</sup>, misma que en su artículo 43 refería las partes integrantes de la federación conforme a lo siguiente:

**“Art. 43.- Las partes integrantes de la Federación, son los Estados de Aguascalientes, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas, Distrito Federal, Territorio de la Baja California y Territorio de Quintana Roo.”**

<sup>5</sup> [http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const\\_mex/const\\_1857.pdf](http://www.diputados.gob.mx/biblioteca/bibdig/const_mex/const_1857.pdf) Constitución Política de la República Mexicana, sobre la indestructible base de su legítima independencia, proclamada el 16 de septiembre de 1810 y consumada el 21 de septiembre de 1821. Consultada el 3 de octubre de 2024.

<sup>6</sup>

[https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352\\_4.pdf](https://en.www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/historicos/2104/702825222352/702825222352_4.pdf).- Consultado el 2 de octubre de 2024.

<sup>7</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM\\_orig\\_05feb1917.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cpeum/CPEUM_orig_05feb1917.pdf) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos Publicación original.- Consultada el 4 de octubre de 2024.  
Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

El 20 de agosto de 1928, se publica en el Diario Oficial de la Federación el Decreto mediante el que se reformó la fracción VI, del artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos<sup>8</sup>, fundamentándose la entonces nueva organización política y administrativa del Distrito Federal, en la que se creó el Departamento del Distrito Federal, quedando a cargo de un “Jefe del Departamento del Distrito Federal”.

Posteriormente, mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación del 10 de agosto de 1987, se reformó la fracción VI, del Artículo 73, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, estableciendo el gobierno del Distrito Federal a cargo del presidente de la República, creándose, asimismo, la Asamblea de Representantes del Distrito Federal.

Finalmente, tras diversas reformas políticas y propuestas para transformar al Distrito Federal en un estado de la federación, el 29 de enero de 2016 se publicó, en el Diario Oficial de la Federación, el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, misma que tenía como base fundamental la de establecer a la Ciudad de México como una entidad federativa, con Autonomía para dictar su propia Constitución Política, conservándose la doble condición de Capital de los Estados Unidos Mexicanos y sede de los Poderes de la Unión.

Ahora bien, con fecha 5 de febrero de 2017, se publica en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, misma que en su Artículo 1, numeral 1, prescribe:

---

<sup>8</sup> [http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM\\_ref\\_007\\_20ago28\\_ima.pdf](http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/dof/CPEUM_ref_007_20ago28_ima.pdf). Decreto de 20 de agosto de 1928. Consultado el 30 de septiembre de 2024.

Plaza de la Constitución #7, Of. 309, Colonia Centro Histórico, C.P. 06000, Alcaldía Cuauhtémoc, CDMX

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

“1. La Ciudad de México es una entidad integrante de la Federación, sede de los Poderes de la Unión y capital de los Estados Unidos Mexicanos.”

Luego entonces, la Constitución Política de la Ciudad de México, reconoce a la Ciudad de México como una entidad integrante de la Federación, superando la anterior denominación de Distrito Federal, por lo que, en ese orden de ideas, es necesario realizar la armonización legislativa para que la referencia que se haga en la legislación vigente sea a la Ciudad de México, superando la anterior denominación de Distrito Federal.

No se omite manifestar que tanto en el “Decreto por el que se declaran reformadas y derogadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de la reforma política de la Ciudad de México”, como en el “Decreto por el que se Expide la Constitución Política de la Ciudad de México”, se contienen disposiciones transitorias<sup>9</sup> que disponen que todas las referencias que se hagan al Distrito Federal en los diversos ordenamientos jurídicos, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México, sin embargo, es necesario realizar la armonización legislativa correspondiente, a efecto de que la **LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL**, en congruencia con los multicitados Decretos, haga referencia a la Ciudad de México y no al extinto Distrito Federal, conforme a derecho corresponde.

A esos efectos y para mayor claridad, se presenta el siguiente

---

<sup>9</sup> “ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de este Decreto, todas las referencias que en esta Constitución y demás ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.”

TRIGÉSIMO CUARTO.- A partir de la fecha de entrada en vigor de esta Constitución, todas las referencias que en los ordenamientos jurídicos se hagan al Distrito Federal, deberán entenderse hechas a la Ciudad de México.

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**CUADRO COMPARATIVO:**

TEXTO VIGENTE	PROPUESTA
<p><b>Artículo 1º.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en <del>el Distrito Federal</del> y tiene por objeto regular el funcionamiento de los albergues públicos y privados, sin fines de lucro que tienen un fin preeminentemente de asistencia social que tengan bajo su cuidado a niñas y niños en <del>el Distrito Federal</del>, para garantizar su integridad física, psicológica y su situación jurídica.</p>	<p><b>Artículo 1º.-</b> La presente Ley es de orden público e interés social y de observancia general en <b>la Ciudad de México</b> y tiene por objeto regular el funcionamiento de los albergues públicos y privados, sin fines de lucro que tienen un fin preeminentemente de asistencia social que tengan bajo su cuidado a niñas y niños en <b>la Ciudad de México</b>, para garantizar su integridad física, psicológica y su situación jurídica.</p>
<p><b>Artículo 2º.-</b> La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:</p> <p><b>I.</b> Al Jefe de Gobierno <del>del Distrito Federal</del>;</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia <del>del Distrito Federal</del>;</p> <p><b>VIII.</b> A la <del>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</del>, y</p> <p><b>IX.</b> Al Instituto de Verificación Administrativa <del>del Distrito Federal</del>, en su ámbito de competencia.</p> <p><b>X.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 2º.-</b> La aplicación y seguimiento de esta Ley corresponde:</p> <p><b>I.</b> Al Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> ...</p> <p><b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> Al Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p><b>VIII.</b> A la <b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b>, y</p> <p><b>IX.</b> Al Instituto de Verificación Administrativa <b>de la Ciudad de México</b>, en su ámbito de competencia.</p> <p><b>X.</b> ...</p>
<p><b>Artículo 3º.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> <del>Delegación:</del> al órgano político-administrativo de cada demarcación territorial en <del>el Distrito Federal</del>.</p> <p><b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> ...</p> <p><b>X.</b> ...</p>	<p><b>Artículo 3º.-</b> Para los efectos de esta Ley, se entiende por:</p> <p><b>I.</b> ...</p> <p><b>II.</b> ...</p> <p><b>III.</b> ...</p> <p><b>IV.</b> <b>Alcaldía:</b> al órgano político-administrativo de cada demarcación territorial en <b>la Ciudad de México</b>.</p> <p><b>V.</b> ...</p> <p><b>VI.</b> ...</p> <p><b>VII.</b> ...</p> <p><b>VIII.</b> ...</p> <p><b>IX.</b> ...</p> <p><b>X.</b> ...</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>XI. ... XII. ...</p> <p><b>XIII. Secretaría de Educación:</b> <del>Secretaría de Educación del Distrito Federal.</del></p> <p><b>XIV. Secretaría de Protección Civil:</b> <del>a la Secretaría de Protección Civil del Distrito Federal.</del></p> <p><b>XV. Secretaría de Salud:</b> <del>Secretaría de Salud del Distrito Federal.</del></p> <p><b>XVI. Visitas de inspección:</b> son las visitas realizadas por las autoridades competentes en el <del>Distrito Federal</del>, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y salud. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, honestidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los privados.</p> <p>XVII. ...</p>	<p>XI. ... XII. ...</p> <p><b>XIII. Secretaría de Educación:</b> Secretaría de Educación, Ciencia, tecnología e Innovación <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>XIV. Secretaría de Protección Civil:</b> a la Secretaría de Gestión Integral de Riesgos y Protección Civil <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>XV. Secretaría de Salud:</b> Secretaría de Salud <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p><b>XVI. Visitas de inspección:</b> son las visitas realizadas por las autoridades competentes en <b>la Ciudad de México</b>, para comprobar el cumplimiento de las disposiciones en materia de protección civil y salud. Dichas visitas se sujetarán a los principios de unidad, funcionalidad, honestidad, coordinación, profesionalización, simplificación, agilidad, precisión, legalidad, transparencia, imparcialidad y autocontrol de los privados.</p> <p>XVII. ...</p>
<p><b>Artículo 6º.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social deberá integrar y actualizar, con base en lo que dispone la presente Ley, el Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños <del>del Distrito Federal.</del></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social a través de su página de Internet, publicará el Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños <del>del Distrito Federal</del>, el cual contendrá el nombre o denominación del albergue, dirección, nombre de la o el responsable, población y rango de edad de las y los residentes, y si corresponde a un albergue público o privado, mismo que será actualizado</p>	<p><b>Artículo 6º.-</b> La Secretaría de Desarrollo Social deberá integrar y actualizar, con base en lo que dispone la presente Ley, el Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños <b>de la Ciudad de México.</b></p> <p>La Secretaría de Desarrollo Social a través de su página de Internet, publicará el Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños <b>de la Ciudad de México</b>, el cual contendrá el nombre o denominación del albergue, dirección, nombre de la o el responsable, población y rango de edad de las y los residentes, y si corresponde a un albergue público o privado, mismo que será actualizado</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>de conformidad con los plazos establecidos en la <del>Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.</del></p>	<p>de conformidad con los plazos establecidos en la <b>Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 7º.-</b> Corresponden a la Secretaría de Salud, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Otorgar a los albergues públicos y privados el certificado de condición sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley, la Ley de Salud <del>del Distrito Federal</del> y demás normatividad aplicable, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brinden a las y los menores;</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. Proporcionar servicios de salud gratuitos a las y los residentes en los albergues, a través de las Unidades Médicas, Centros de Salud y Clínicas y Hospitales dependientes del <del>Sistema de Salud del Distrito Federal</del>;</li> <li>V. ...</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. ...</li> </ul>	<p><b>Artículo 7º.-</b> Corresponden a la Secretaría de Salud, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Otorgar a los albergues públicos y privados el certificado de condición sanitaria, en términos de lo establecido por esta Ley, la Ley de Salud <b>de la Ciudad de México</b> y demás normatividad aplicable, de acuerdo al nivel de cuidado y atención que brinden a las y los menores;</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. Proporcionar servicios de salud gratuitos a las y los residentes en los albergues, a través de las Unidades Médicas, Centros de Salud y Clínicas y Hospitales dependientes de la <b>Secretaría de Salud de la Ciudad de México</b>;</li> <li>V. ..</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. ...</li> </ul>
<p><b>Artículo 8º.-</b> Corresponden a la Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. Dentro de la educación que se brinde a las y los residentes en los albergues, se deberá proporcionar educación para el trabajo, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Educación, Ley de Educación <del>del Distrito Federal</del> y los lineamientos aplicables en la materia; y</li> <li>IV. ...</li> </ul>	<p><b>Artículo 8º.-</b> Corresponden a la Secretaría de Educación, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. Dentro de la educación que se brinde a las y los residentes en los albergues, se deberá proporcionar educación para el trabajo, de acuerdo con lo que establece la Ley General de Educación, Ley de Educación <b>de la Ciudad de México</b> y los lineamientos aplicables en la materia; y</li> <li>IV. ...</li> </ul>
<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a las <del>Delegaciones</del>, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> </ul>	<p><b>Artículo 10.-</b> Corresponden a las <b>Alcaldías</b>, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> </ul>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>II. ...          III. ...          IV. ...          V. ...          VI. ...          VII. ...          VIII. Elaborar un Padrón <del>Delegacional</del> de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños, que se encuentren en su demarcación, mismo que deberá contener el nombre del albergue, dirección, nombre del responsable, población y rango de edad de las y los menores residentes y si se trata de albergue público o privado. Dicho padrón será publicado y actualizado en su respectivo sitio de Internet y remitido a la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de integrar la información al Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños del <del>Distrito Federal</del>; y          IX. ...</p>	<p>II. ...          III. ...          IV. ...          V. ...          VI. ...          VII. ...          VIII. Elaborar un Padrón de <b>Alcaldía</b> de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños, que se encuentren en su demarcación, mismo que deberá contener el nombre del albergue, dirección, nombre del responsable, población y rango de edad de las y los menores residentes y si se trata de albergue público o privado. Dicho padrón será publicado y actualizado en su respectivo sitio de Internet y remitido a la Secretaría de Desarrollo Social, a fin de integrar la información al Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños de la <b>Ciudad de México</b>; y          IX. ...</p>
<p><b>Artículo 11.-</b> Corresponde al DIF-DF, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar con el Jefe de Gobierno <del>del Distrito Federal</del>, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la <del>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</del> y el Instituto de Verificación Administrativa del <del>Distrito Federal</del> para la consecución de los fines que persigue la presente ley;</p> <p>II. ...          III. ...          IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las y los residentes en los albergues <del>del Distrito Federal</del>;</p> <p>V. Llevar a cabo revisiones periódicas y constantes a todos los albergues públicos y privados para niños y niñas <del>del Distrito Federal</del>, para constatar que las y los menores residentes se encuentren en óptimas condiciones de salud física y psicológica; y          VI. ...</p>	<p><b>Artículo 11.-</b> Corresponde al DIF-DF, las siguientes atribuciones:</p> <p>I. Coadyuvar con el Jefe de Gobierno <b>de la Ciudad de México</b>, la Secretaría de Salud, la Secretaría de Educación, la Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México y el Instituto de Verificación Administrativa de la Ciudad de México para la consecución de los fines que persigue la presente ley;</p> <p>II. ...          III. ...          IV. Promover e impulsar el sano crecimiento físico, mental y social de las y los residentes en los albergues <b>de la Ciudad de México</b>;</p> <p>V. Llevar a cabo revisiones periódicas y constantes a todos los albergues públicos y privados para niños y niñas <b>de la Ciudad de México</b>, para constatar que las y los menores residentes se encuentren</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>Corresponde al DIF-DF, a través de la Defensoría de los Derechos de la Infancia del <del>Distrito Federal</del>, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Presentar denuncias ante las autoridades competentes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que vaya en detrimento de las libertades y derechos humanos de las niñas y niños que residen en los albergues públicos y privados <del>del Distrito Federal</del>;</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> </ul>	<p>en óptimas condiciones de salud física y psicológica; y</p> <p><b>VI.</b> ...</p> <p>Corresponde al DIF-DF, a través de la Defensoría de los Derechos de la Infancia de la Ciudad de México, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. Presentar denuncias ante las autoridades competentes de cualquier caso de maltrato, lesiones, abuso físico o psíquico, sexual, abandono, descuido o negligencia, explotación y en general cualquier acto que vaya en detrimento de las libertades y derechos humanos de las niñas y niños que residen en los albergues públicos y privados <b>de la Ciudad de México</b>;</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> </ul>
<p><b>Artículo 13.-</b> Corresponden al Consejo de Asistencia e Integración Social <del>del Distrito Federal</del>, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. Entregar un informe anual al órgano u órganos de trabajo interno <del>de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal</del>, relativos al desarrollo social y a la atención a los grupos vulnerables, respecto de los resultados obtenidos sobre la supervisión y evaluación de los programas de los albergues en materia de salud y protección civil, así como del cumplimiento de la presente Ley.</li> </ul>	<p><b>Artículo 13.-</b> Corresponden al Consejo de Asistencia e Integración Social <b>de la Ciudad de México</b>, las siguientes atribuciones:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. Entregar un informe anual al órgano u órganos de trabajo interno <b>del Congreso de la Ciudad de México</b>, relativos al desarrollo social y a la atención a los grupos vulnerables, respecto de los resultados obtenidos sobre la supervisión y evaluación de los programas de los albergues en materia de salud y protección civil, así como del cumplimiento de la presente Ley.</li> </ul>
<p><b>Artículo 15.-</b> Los titulares o representantes legales de los albergues para niñas y niños en <del>el Distrito Federal</del>, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones de esta Ley. Los titulares o representantes legales de los albergues privados deberán obtener el certificado ante la <del>Delegación</del> correspondiente,</p>	<p><b>Artículo 15.-</b> Los titulares o representantes legales de los albergues para niñas y niños en <b>la Ciudad de México</b>, con independencia de su régimen interno, deberán sujetarse en lo conducente a las disposiciones de esta Ley. Los titulares o representantes legales de los albergues privados deberán obtener el certificado ante la <b>Alcaldía</b> correspondiente, así</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>así como remitir a la Secretaría de Desarrollo Social una copia certificada del mismo para que ésta a su vez integre el Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños <del>del Distrito Federal</del>. Las y los titulares o responsables de los albergues públicos también deberán registrarlos en dicho padrón.</p> <p>...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. Carta de no antecedentes penales expedida por la <del>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</del> del titular del albergue, así como de todos los servidores públicos que laboren en el mismo, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para el Distrito Federal, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física o psicológica de los residentes.</p>	<p>como remitir a la Secretaría de Desarrollo Social una copia certificada del mismo para que ésta a su vez integre el Padrón de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños <b>de la Ciudad de México</b>. Las y los titulares o responsables de los albergues públicos también deberán registrarlos en dicho padrón.</p> <p>...</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. Carta de no antecedentes penales expedida por la <b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b> del titular del albergue, así como de todos los servidores públicos que laboren en el mismo, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para el Distrito Federal, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física o psicológica de los residentes.</p>
<p><b>Artículo 16.-</b> Son obligaciones de las y los titulares o responsables legales de los albergues:</p> <p>I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley; para formar parte del <del>Padrón Delegacional</del> de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños.</p> <p>II. Llevar un registro de las y los residentes y remitirlo mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Social y a la <del>Delegación</del> que corresponda;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p>	<p><b>Artículo 16.-</b> Son obligaciones de las y los titulares o responsables legales de los albergues:</p> <p>I. Garantizar el cumplimiento de los requisitos establecidos por esta Ley; para formar parte del <b>Padrón de Alcaldía</b> de Albergues Públicos y Privados para Niñas y Niños.</p> <p>II. Llevar un registro de las y los residentes y remitirlo mensualmente a la Secretaría de Desarrollo Social y a la <b>Alcaldía</b> que corresponda;</p> <p>III. ...</p> <p>IV. ...</p> <p>V. ...</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p>V. ...</p> <p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Ejercer la tutela de las y los menores en situación de desamparo, previa declaración judicial y en concordancia con el Código Civil para el Distrito Federal;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. En su caso, proporcionar educación a las y los residentes, a través del personal correspondiente y de conformidad con los planes y programas de estudio vigentes en el Distrito Federal; y</p> <p>XIII. ...</p>	<p>VI. ...</p> <p>VII. ...</p> <p>VIII. ...</p> <p>IX. Ejercer la tutela de las y los menores en situación de desamparo, previa declaración judicial y en concordancia con el Código Civil para la <b>Ciudad de México</b>;</p> <p>X. ...</p> <p>XI. ...</p> <p>XII. En su caso, proporcionar educación a las y los residentes, a través del personal correspondiente y de conformidad con los planes y programas de estudio vigentes en <b>la Ciudad de México</b>; y</p> <p>XIII. ...</p>
<p><b>Artículo 25.-</b> El albergue, deberá contar con una brigada de protección civil permanente y debidamente capacitada, que observará las medidas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las demás que establezcan los ordenamientos de seguridad y protección civil vigentes en el Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 25.-</b> El albergue, deberá contar con una brigada de protección civil permanente y debidamente capacitada, que observará las medidas siguientes:</p> <p>I. ...</p> <p>II. ...</p> <p>III. ...</p> <p>IV. Las demás que establezcan los ordenamientos de seguridad y protección civil vigentes en <b>la Ciudad de México</b>.</p>
<p><b>Artículo 34.-</b> Los requisitos de admisión de niñas y niños, serán establecidos por el reglamento interno de cada institución y en cuanto a las obligaciones de quienes ejerzan la tutela sobre las y los residentes, se observarán las disposiciones del Código Civil para el Distrito Federal.</p>	<p><b>Artículo 34.-</b> Los requisitos de admisión de niñas y niños, serán establecidos por el reglamento interno de cada institución y en cuanto a las obligaciones de quienes ejerzan la tutela sobre las y los residentes, se observarán las disposiciones del Código Civil para la <b>Ciudad de México</b>.</p>

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

<p><b>Artículo 35.-</b> Las y los residentes que se encuentren en condición de expósitos, abandonados, repatriados, maltratados o migrantes, estarán sujetos a la tutela de los titulares o representantes legales de los albergues privados, organizaciones civiles o instituciones de asistencia social autorizadas, previa declaración judicial, conforme a lo establecido en el Código Civil para el <del>Distrito Federal</del>.</p> <p>El Sistema para el Desarrollo Integral de Familia <del>del Distrito Federal</del>, ejercerá la tutela de las y los menores en situación de desamparo que no hayan sido acogidos por instituciones privadas.</p>	<p><b>Artículo 35.-</b> Las y los residentes que se encuentren en condición de expósitos, abandonados, repatriados, maltratados o migrantes, estarán sujetos a la tutela de los titulares o representantes legales de los albergues privados, organizaciones civiles o instituciones de asistencia social autorizadas, previa declaración judicial, conforme a lo establecido en el Código Civil para la <b>Ciudad de México</b>.</p> <p>El Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia <b>de la Ciudad de México</b>, ejercerá la tutela de las y los menores en situación de desamparo que no hayan sido acogidos por instituciones privadas.</p>
<p><b>Artículo 36.-</b> Las y los titulares de los albergues o sus representantes legales, deberán notificar a la <del>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</del>, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que tengan conocimiento de que alguna o alguno de los residentes se encuentre en los supuestos establecidos por el artículo anterior, a fin de que esta institución inicie los procedimientos legales correspondientes.</p> <p>Recibida la denuncia, y en caso de que así proceda, la <del>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</del> iniciará investigación y deberá tomar las medidas provisionales para garantizar la seguridad de la niña o niño. En tanto se realizan las investigaciones, el albergue no deberá entregar a la o el residente a persona alguna, sin autorización de la autoridad antes referida.</p>	<p><b>Artículo 36.-</b> Las y los titulares de los albergues o sus representantes legales, deberán notificar a la <b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b>, dentro de las veinticuatro horas siguientes, contadas a partir de que tengan conocimiento de que alguna o alguno de los residentes se encuentre en los supuestos establecidos por el artículo anterior, a fin de que esta institución inicie los procedimientos legales correspondientes.</p> <p>Recibida la denuncia, y en caso de que así proceda, la <b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad de México</b> iniciará investigación y deberá tomar las medidas provisionales para garantizar la seguridad de la niña o niño. En tanto se realizan las investigaciones, el albergue no deberá entregar a la o el residente a persona alguna, sin autorización de la autoridad antes referida.</p>
<p><b>Artículo 38.-</b> Los albergues privados de niñas y niños, para su legal funcionamiento, deberán contar con el certificado expedido por la <del>Delegación</del> correspondiente y formar parte del Padrón del Albergues para Niñas y Niños <del>del Distrito Federal</del>, que para efectos de certificación y control lleve a cabo la autoridad.</p>	<p><b>Artículo 38.-</b> Los albergues privados de niñas y niños, para su legal funcionamiento, deberán contar con el certificado expedido por la Alcaldía correspondiente y formar parte del Padrón del Albergues para Niñas y Niños <b>de la Ciudad de México</b>, que para efectos de certificación y control lleve a cabo la autoridad.</p>
<p><b>Artículo 40.-</b> Los requisitos para tramitar el certificado son los siguientes:</p> <p>I. Llenar el formato expedido por la <del>Delegación</del> en el que se especificará el nombre de la</p>	<p><b>Artículo 40.-</b> Los requisitos para tramitar el certificado son los siguientes:</p> <p>I. Llenar el formato expedido por la <b>Alcaldía</b> en el que se especificará el nombre de la persona física o</p>

### DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ

### VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

<p>persona física o moral que desee prestar el servicio de albergue para niñas y niños;</p> <p>II. ... a) ... b) ... c) ...</p> <p>d) Carta de no antecedentes penales expedida por la <del>Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal</del> de las personas físicas y en su caso de todas y todos los asociados de la persona moral, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para el Distrito Federal, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los residentes.</p> <p>III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p>	<p>moral que desee prestar el servicio de albergue para niñas y niños;</p> <p>II. ... a) ... b) ... c) ...</p> <p>d) Carta de no antecedentes penales expedida por la <b>Fiscalía General de Justicia de la Ciudad México</b> de las personas físicas y en su caso de todas y todos los asociados de la persona moral, salvo tratándose de delitos culposos, cuando en estos últimos haya transcurrido el término de tres años. Por ningún motivo deberá tener antecedentes por delitos previstos en el Libro II, Título V y VI del Código Penal para el Distrito Federal, o cualquier otro similar que pudiera poner en peligro la integridad física y psicológica de los residentes.</p> <p>III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p>
<p><b>Artículo 41.-</b> Recibida la solicitud, la <del>Delegación</del> en un plazo máximo de treinta días hábiles, comunicará al interesado la resolución correspondiente y, en su caso, expedirá el certificado.</p>	<p><b>Artículo 41.-</b> Recibida la solicitud, la <b>Alcaldía</b> en un plazo máximo de treinta días hábiles, comunicará al interesado la resolución correspondiente y, en su caso, expedirá el certificado.</p>
<p><b>Artículo 42.-</b> Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en este capítulo, para la obtención del certificado de albergue, la <del>Delegación</del> otorgará hasta noventa días naturales para que el interesado cumpla con los mismos, de no hacerlo, negará el trámite respectivo y le será devuelta su documentación.</p>	<p><b>Artículo 42.-</b> Ante la omisión de cualquiera de los requisitos señalados en este capítulo, para la obtención del certificado de albergue, la <b>Alcaldía</b> otorgará hasta noventa días naturales para que el interesado cumpla con los mismos, de no hacerlo, negará el trámite respectivo y le será devuelta su documentación.</p>
<p><b>Artículo 45.-</b> Los albergues podrán cancelar voluntariamente el certificado que fue expedido a su favor, dando aviso por escrito en un plazo no mayor de 30 días hábiles a la <del>Delegación</del>, a fin de que se realicen los procedimientos administrativos correspondientes.</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> Los albergues podrán cancelar voluntariamente el certificado que fue expedido a su favor, dando aviso por escrito en un plazo no mayor de 30 días hábiles a la <b>Alcaldía</b>, a fin de que se realicen los procedimientos administrativos correspondientes.</p>
<p><b>Artículo 46.-</b> La <del>Delegación</del> correspondiente ordenará al Instituto de Verificación Administrativa <del>del Distrito Federal</del> realizar visitas de inspección por lo menos una vez cada tres meses, y aplicará las sanciones que este</p>	<p><b>Artículo 46.-</b> La <b>Alcaldía</b> correspondiente ordenará al Instituto de Verificación Administrativa <b>de la Ciudad de México</b> realizar visitas de inspección por lo menos una vez cada tres meses, y aplicará las sanciones que este</p>

### DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ

### VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO DEL TRABAJO

<p>ordenamiento establece, sin perjuicio de las facultades y sanciones que confieran a otras dependencias, otros ordenamientos locales aplicables en la materia de que se trate.</p>	<p>ordenamiento establece, sin perjuicio de las facultades y sanciones que confieran a otras dependencias, otros ordenamientos locales aplicables en la materia de que se trate.</p>
<p><b>Artículo 47.- ...</b> Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, de acuerdo a la <del>Ley de Procedimiento Administrativo y Reglamento de Verificación Administrativa, ambos para el Distrito Federal.</del></p>	<p><b>Artículo 47.- ...</b> Dicho personal, al realizar las visitas de inspección, deberá estar provisto del documento oficial que lo acredite como tal, así como de la orden escrita debidamente fundada y motivada, expedida por autoridad competente, en la que se precisará el lugar que habrá de inspeccionarse, el objeto de la diligencia y el alcance de ésta, de acuerdo a la <b>Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México y Reglamento de Verificación Administrativa para la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>Artículo 48.-</b> Toda visita de verificación que se practique a los albergues en <del>el Distrito Federal</del> se registrará por la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Verificación Administrativa y demás ordenamientos legales que apliquen en la materia para <del>el Distrito Federal.</del></p>	<p><b>Artículo 48.-</b> Toda visita de verificación que se practique a los albergues en <b>la Ciudad de México</b> se registrará por la Ley de Procedimiento Administrativo, el Reglamento de Verificación Administrativa y demás ordenamientos legales que apliquen en la materia para <b>la Ciudad de México.</b></p>
<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> La <del>Delegación</del> podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que prestan los albergues privados, por si o a petición de las Secretarías de Protección Civil, de Salud o de las autoridades vinculadas a dichos espacios, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad, cuando se den las causas que se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. ...</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. ...</li> </ul> <p>...</p> <p>En el caso de los albergues públicos, la autoridad de que se trate levantará el acta correspondiente y dará vista a la Contraloría Interna o a la Contraloría General <del>del Distrito Federal,</del> según corresponda.</p>	<p><b>ARTÍCULO 49.-</b> La <b>Alcaldía</b> podrá ordenar la suspensión temporal o definitiva de los servicios que prestan los albergues privados, por si o a petición de las Secretarías de Protección Civil, de Salud o de las autoridades vinculadas a dichos espacios, según la gravedad de la infracción y las características de la actividad, cuando se den las causas que se mencionan a continuación:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>I. ...</li> <li>II. ...</li> <li>III. ...</li> <li>IV. ...</li> <li>V. ...</li> <li>VI. ...</li> <li>VII. ...</li> </ul> <p>...</p> <p>En el caso de los albergues públicos, la autoridad de que se trate levantará el acta correspondiente y dará vista a la Contraloría Interna o a la Contraloría General <b>de la Ciudad de México,</b> según corresponda.</p>



**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ  
VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO  
DEL TRABAJO**

<p><b>Artículo 50.-</b> Son causas de revocación del certificado expedido por la <del>Delegación</del>, las siguientes:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p>	<p><b>Artículo 50.-</b> Son causas de revocación del certificado expedido por la <b>Alcaldía</b>, las siguientes:</p> <p>I. ... II. ... III. ... IV. ... V. ... VI. ...</p>
<p><b>Artículo 51.-</b> Las sanciones, así como la revocación del certificado, serán impuestas por resolución que emane del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo del <del>Distrito Federal</del> y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.</p> <p>...</p>	<p><b>Artículo 51.-</b> Las sanciones, así como la revocación del certificado, serán impuestas por resolución que emane del procedimiento administrativo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo <b>de la Ciudad de México</b> y demás ordenamientos legales aplicables en la materia.</p> <p>...</p>

En virtud de lo anterior, someto a la consideración de esta soberanía el siguiente:

**PROYECTO DE DECRETO POR EL SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL.**

**Artículo Único.-** Se reforma la denominación de la LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL para quedar como “LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO” así como los Artículos 1° primer párrafo; 2° fracción I, VII, VIII Y IX; 3° fracción IV, XIII, XIV, XV y XVI; 6° primero y segundo párrafo; 7° fracción I y IV; 8° fracción III; 10° primer párrafo y fracción VIII; 11° fracción I, IV, V y segundo párrafo fracción I; 13° primer párrafo y fracción IV; 15° primer párrafo y fracción IV; 16° fracción I,II, IX y XII; 25° fracción IV; 34°; 35°; 36°; 38°; 40° fracción I, fracción II inciso d); 41°, 42°, 45°, 46°; 47° segundo párrafo; 48°; 49° primer y noveno párrafo; 50° primer párrafo y el Artículo 51° de la LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DEL DISTRITO FEDERAL, para quedar como sigue:

**LEY DE ALBERGUES PÚBLICOS Y PRIVADOS PARA NIÑAS Y NIÑOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**DIP. MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**  
**VICECOORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PARTIDO**  
**DEL TRABAJO**

**Transitorio.**

**Único.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Recinto del Congreso de la Ciudad de México, a los \_\_\_\_\_ días del mes de mayo de 2025.

Suscribe



**MIRIAM SALDAÑA CHAIREZ**

Título	Iniciativa Albergues
Nombre de archivo	IINICIATIVA_LEY_ALBERGUES_2.docx
Id. del documento	2e0ed118e222750e0b63f526918aeecf7176d8a6
Formato de la fecha del registro de auditoría	MM / DD / YYYY
Estado	● Firmado

---

## Historial del documento

 ENVIADO	<b>05 / 09 / 2025</b> 20:55:17 UTC	Enviado para firmar a Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) por miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx. IP: 189.217.82.147
 VISTO	<b>05 / 09 / 2025</b> 20:55:22 UTC	Visto por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.82.147
 FIRMADO	<b>05 / 09 / 2025</b> 20:55:43 UTC	Firmado por Miriam Saldaña (miriam.saldana@congresocdmx.gob.mx) IP: 189.217.82.147
 COMPLETADO	<b>05 / 09 / 2025</b> 20:55:43 UTC	Se completó el documento.